

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, treinta de abril de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias, para informar que se encuentra vencido el término de la publicación del aviso de fijación en lista para el traslado del recurso de reposición solicitado por la parte demandante en este ejecutivo singular de única instancia.

Se encuentra para resolver respecto de si procede o no la reposición del auto confutado. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00017-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio No. 214-2024
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hernán de Jesús García Giraldo

Vista la constancia que antecede considera el Despacho que no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

Lo anterior en atención a que, mediante proveído calendado el 4 de marzo de 2024, se dispuso **rechazar la demanda por falta de competencia**, ordenando la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los Juzgado Civiles Municipales de ese municipio, teniendo en cuenta que, la demandante, al ser una empresa Industrial y Comercial del Estado, la competencia para el conocimiento del asunto radica de forma privativa en su lugar de domicilio, que como en esa providencia se consideró, se ubica en la ciudad de Bogotá D.C.

En ese sentido indica el artículo 139 del C.G.P. que al tenor reza:

*“Art. 139. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”*

Motivo suficiente para no analizar el recurso de fondo y en su lugar, **estimarlo improcedente**.

Ejecutoriada la presente decisión, remítase el presente proceso INMEDIATAMENTE a la Oficina Judicial de Bogotá D.C, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de ese municipio.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 043 del 2 de mayo de 2.024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26f06fef33122d6f202b8e48cc3519fd2d6e76fc8273af6d99d8667f35f236f2
Documento generado en 30/04/2024 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>